

## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 367- 2013-PCNM

Lima, 30 de mayo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Rodolfo Raphael Serna Román, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, por Resolución N° 287-2005-CNM de 28 de enero de 2005, don Rodolfo Raphael Serna Román fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Huánuco del Distrito Judicial de Huanuco - Pasco, habiendo juramentado el 7 de Febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 5 de marzo de 2013, aprobó la Convocatoria Nº 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de don Rodolfo Raphael Serna Román. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde 8 de Febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 30 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que, corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero.- Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, revisados los documentos que obran en su expediente durante el período de evaluación no registra medidas disciplinarias. Por otro lado, la Fiscalía Suprema de Control Interno informa que el magistrado registra seis quejas, de las cuales cuatro fueron resueltas por no abrir proceso disciplinario y dos infundadas. En el sub rubro participación ciudadana no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada. Registra siete reconocimientos y meritos al desempeño de su labor, las cuales fueron otorgadas por diferentes Instituciones;

Respecto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Huanuco, en los años 2006, 2007, 2008 y 2012, en general registra aceptación por la comunidad jurídica donde presta sus servicios, no registra sanción alguna. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas ni tardanzas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución, no registra información negativa ante INFOCORP ni ante la Cámara de Comercio de Lima; no registra movimiento migratorio. No registra procesos judiciales.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto.- Que, considerando el <u>rubro idoneidad</u>, se evaluaron quince resoluciones emitidas las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.64 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 24.66 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron once expedientes que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.55 puntos, haciendo un total de 17.1% sobre 20 puntos. Respecto a celeridad y

\*

aciendo dir total de 17.23 sobre 20 p

H

1

#### N° 367- 2013-PCNM

rendimiento, no se ha remitido la información por parte del Ministerio Público. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su función fiscal. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo el puntaje máximo de cinco puntos; asimismo, es egresado de la Maestría en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Ejerce la docencia, dentro de las horas permitidas por ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función Fiscal:

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Rodolfo Raphael Serna Román durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función Fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 30 de Mayo de 2013;

### **SE RESUELVE:**

Primero: Renovar la confianza a don Rodolfo Raphael Serna Román; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en Lo Penal De Huánuco, del Distrito Judicial de Huanuco - Pasco.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

SASTOM SOTO VALLENAS



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**GÓNZALO GARCIA NUÑEZ** 

N° 367- 2013-PCNM

VLADIMIB PAZZOE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA